



MINISTERIO  
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL  
Y MIGRACIONES



Cofinanciado por la Unión Europea

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
MIGRACIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS  
DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y  
ATENCIÓN HUMANITARIA

## **Resolución de la Dirección General de Programas de Protección Internacional y Atención Humanitaria, por la que se acuerda la ampliación del plazo de resolución de la Convocatoria de subvenciones para proyectos de retorno voluntario de personas nacionales de terceros países, efectuada por Resolución de 27 de abril de 2021.**

### **Antecedentes de hecho**

Primero. - Por Resolución de 27 de abril de 2021, de la Dirección General de Programas de Protección Internacional y Atención Humanitaria, se convocaron subvenciones para proyectos de retorno voluntario de personas nacionales de terceros países. El extracto de esa convocatoria fue publicado en el BOE del 6 de mayo de 2021.

Segundo. - El pasado 9 de junio de 2021 se registró un incidente técnico de ciberseguridad en el funcionamiento ordinario del sistema informático del Ministerio de Trabajo y Economía Social, que ha afectado al normal funcionamiento de sus sistemas y aplicaciones informáticas, así como a las del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, ya que provocó el bloqueo general de los archivos y la imposibilidad de acceso a los expedientes durante varias semanas por afectar a aplicaciones informáticas, al acceso a la unidad de red, y a la generación de crédito presupuestario.

Tercero. - Esa generación de crédito, imprescindible para poder subvencionar la totalidad de proyectos de retorno voluntario que se quieren implementar con la convocatoria, también se está viendo retrasada por la concurrencia de circunstancias imprevistas.

No obstante haberse habilitado todos los medios materiales y personales disponibles al efecto, tal y como establece el art. 23.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, junto con lo previsto en los apartados 1 y 4 del art. 32 del mismo texto legal, la tramitación del procedimiento acumula retrasos debido a todo lo dicho, que hacen que no sea posible cumplir con la obligación de resolver el procedimiento dentro del plazo establecido, que expira el próximo 6 de noviembre.

### **Fundamentos de derecho**

Primero. - La Orden ESS/1423/2012, de 29 de junio, de *bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el área de integración de los inmigrantes, solicitantes y beneficiarios de protección internacional, apatridia y protección temporal* del Ministerio, en su art. 11.3 determina que las resoluciones se dictarán y notificarán en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de publicación del extracto de convocatoria en el BOE y que, excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, en los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

|





Segundo.- Por su parte, el art. 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prevé la ampliación de plazos y términos en el ámbito de actuación de las Administraciones Públicas, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Por todo ello, se hace necesaria una ampliación del plazo establecido para resolver la convocatoria de referencia, por lo que

### RESUELVO

**Primero.** - Ampliar hasta el 30 de diciembre de 2021 el plazo de resolución y notificación de la convocatoria efectuada por Resolución de 27 de abril de 2021, de la Dirección General de Programas de Protección Internacional y Atención Humanitaria, por la que se convocan subvenciones para proyectos de retorno voluntario de personas nacionales de terceros países.

**Segundo.** - La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

**Tercero.** - Contra la presente resolución no cabrá recurso alguno recurso, a tenor de lo preceptuado tanto por el artículo 32.3 como por el 23.2 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**La Directora General de Programas de Protección Internacional y Atención Humanitaria. María Teresa Pacheco Mateo-Sagasta.**

